



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

REF. Ejecutivo
RADICADO N°: 70-001-33-33-003-2013-00230-00
DEMANDANTE: Josefa María Mendoza Gonzalez
DEMANDADO: Unidad Administrativa de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
- UGPP

Según informe secretarial que antecede, a este Juzgado le correspondió por reparto el proceso de la referencia.

SE CONSIDERA:

Ante de proceder a estudiar si se libra o no mandamiento de pago, se requerirá a la entidad ejecutada, informe a este Juzgado, si dio cumplimiento a la orden impartida en sentencia de fecha 21 de mayo de 2014, dictada por esta unidad judicial¹ y posteriormente confirmada por el Tribunal Administrativo de Sucre, el día 18 de septiembre de 2014², en la que ordenó reliquidar la pensión de la señora Josefa María Mendoza González, incluyéndole la totalidad de todos los factores salariales devengados en el último año de servicio; en caso de no haberse hecho, se ordenará a la entidad ejecutada que en el término de 10 días, cumpla con lo impartido en dicha sentencia, esto de acuerdo en lo previsto en el inciso 1 del artículo 298 de C.P.A.C.A, que dice:

“Artículo 298. Procedimiento. En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato.

¹ folio 20- 42

² Folios 49-61

En consecuencia de lo anterior, en caso de no cumplimiento de la orden impartida incurrirá en desacato de orden judicial con las consecuencias penales y disciplinarias que establece la ley.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, que en un término de 10 días, informe a este Juzgado, si dio cumplimiento a la orden impartida en sentencia de fecha 21 de mayo de 2014, y posteriormente confirmada por el Tribunal Administrativo de Sucre, en sentencia de fecha 18 de septiembre de 2014; en caso de no haberse hecho, **se ORDENA**, que en el mismo término anterior, cumpla con lo impartido en dicha sentencia, so pena de incurrir en desacato a orden judicial con las consecuencias penales y disciplinarias que establece la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS

JUEZ